

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE ZAHARA DE LOS ATUNES

(Publicada definitivamente en el B.O.P. De Cádiz Núm. 7 de fecha 11 de enero de 2.013)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza reguladora, en general de la actividad de venta fuera d establecimiento comercial permanente, y en particular la venta en el mercadillo ambulante semanal se dicta por la E.L.A. de Zahara de los Atunes en virtud de la facultad concedida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1 y 3.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Ordenanza MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Área de Influencia de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en en el mercadillo ambulante semanal y aquellos otro mercadillos periódicos que se establezcan a lo largo del año.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen en las fechas y por el tiempo que se determine por parte de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

1.- La normativa contenida en esta Ordenanza será de aplicación en todo el Área de Influencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

2.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en el Mercadillo Semanal.

3.- Queda prohibida la venta ambulante en la localidad de Zahara de los Atunes fuera de los supuestos previstos en esta norma.

ARTÍCULO 4. Competencias de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

1. Corresponde a la E.L.A. de Zahara de los Atunes otorgar las autorizaciones para el ejercicio en su término municipal, de la venta regulada en esta Ordenanza.
2. La E.L.A. de Zahara de los Atunes, por causa de interés general y previo los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro lugar, la ampliación y/o reducción de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.
3. La celebración del mercadillo municipal ambulante se llevará a cabo todos los sábados del año.
- 4.- Será competencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes la regulación de cualquier aspecto relacionado con la venta fuera de establecimiento permanente no previsto expresamente en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Concepto.

Se considera venta no sedentaria, la ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales constituyendo modalidades de la misma las siguientes:

- a) La realizada en Mercadillos habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinado.
- b) La realizada en Mercadillos ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.
- c) La venta de objetos usados, artísticos o de decoración.

ARTÍCULO II

DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Productos autorizados para la venta.

MERCADILLO SEMANAL.-

1. Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.
- 2.- Solamente se permitirá en el recinto del Mercadillo la venta de los siguientes productos y puestos:
 - a) Ropa, vestidos y complementos
 - b) Calzados, marroquinería y baratijas
 - c) Frutos secos
 - d) Flores y plantas
 - e) Mobiliario, alfombras y tapices
 - f) Paquetería

g) Cassettes y discos

Los puestos, que serán un total de 25, se distribuyen de la siguiente manera:

CONFECCIONES DE CABALLEROS Y SEÑORAS : 11 PUESTOS

CONFECCIONES Y ROPA DE NIÑOS: 3 PUESTOS

PAQUETERÍA: 4 PUESTOS

CALZADOS Y MARROQUINERÍA: 3 PUESTOS

FRUTOS SECOS: 1 PUESTO

FLORES Y PLANTAS: 1 PUESTO

CASSETTES Y DISCOS: 1 PUESTO

MOBILIARIO, ALFOMBRAS Y TAPICES: 1 PUESTO

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

4.- No se permitirá en el recinto del Mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

5. Los puestos que vendan artículos a peso o a metros deberán utilizar las pesas y medidas reglamentarias.

MERCADILLO DE OBJETOS USADOS, DE SEGUNDA MANO Y DE PRODUCTOS DE ARTESANÍA.-

1.- El mercadillo de objetos usados y de segunda mano se instalará en el emplazamiento que designe la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

2.- Los artículos objetos de venta serán aquellos de los que sus propietarios deseen desprenderse porque ya no los necesitan o no se les da uso así como objetos procedentes de la elaboración artesana.

3.- El mercadillo de objetos usados y de segunda mano será mensual y se instalará el primer sábado de cada mes entre las 10 de la mañana y las 3 de la tarde.

4.- Los puestos serán de 2 metros cada uno hasta completar el espacio que se destine a su ubicación.

5.- Los interesados deberán tramitar la solicitud con la debida antelación en las dependencias municipales de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

6.- La tasa para este tipo de mercadillo se establece en 12 euros por cada día de instalación de los puestos.

7.- Queda prohibido en este mercadillo el uso de aparatos de megafonía que puedan causar molestias al vecindario.

8.- Los titulares de puestos en este mercadillo deberán dismantelar el puesto a las 3 de la tarde y dejar la zona en condiciones óptimas de limpieza.

ARTÍCULO 7. Características y colocación de los puestos

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones.

Los puestos podrán estar dotados de toldos. Los toldos o voladizos, estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

2. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60 cm.

3. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

4. Las dimensiones de los puestos serán de 3 y 6 metros de fachada, por 2,5 metros de fondo recomendado y 3 metros de fondo máximo en todos ellos.

5. El número de puestos del Mercadillo queda fijado en 25. Es competencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes ampliar o reducir el número de puestos así como el cambio de actividad de los mismos.

ARTÍCULO 8. Instalaciones y dismantelamiento del puesto de carga y descarga.

1. El horario de venta será de 9.00 a 15.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizarse entre las 7,30 y 8.45 horas prohibiéndose a partir de esa hora efectuar tales operaciones.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo utilizado para dicha actividad deberá ser retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito de peatones, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del Mercadillo.

3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, hasta la finalización del horario establecido para las ventas que figura en el apartado primero de este artículo.

4. La retirada de mercancía y dismantelamiento de los puestos se realizará hasta las 16.00 horas. Siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. La retirada de puestos antes del horario del cierre del Mercadillo deberá ser supervisada por los responsables del Mercadillo, debiendo retirar la mercancía a mano, sin que se permita el

acceso de vehículos.

6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes, y basuras, prohibiéndose el depositarlos fuera de los mismos, una vez llenos, o al finalizar la jornada, se depositarán en los contenedores generales instalados al efecto.

TÍTULO III

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 9.- Normas de gestión.

1. El ejercicio de la venta regulado en esta Ordenanza estará sujeta a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. Queda prohibida la modalidad de venta regulada en esta Ordenanza sin la oportuna autorización municipal.
3. No se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio de la venta en el mercadillo municipal.

ARTÍCULO 10.- Requisitos de los interesados.

Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de esta Ordenanza, deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Tener la mayoría de edad laboral.
- b) Estar dado de alta en el /los epígrafes correspondiente/s del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- e) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

ARTÍCULO 11.- Tramitación.

1. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que hará constar:
 - a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
 - b) Número del D.N.I., Número de Identificación Fiscal, número de tarjeta de extranjero o del

documento que lo sustituya.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Artículos que pretender vender.

2. Junto con la solicitud deberá aportar:

a) Fotocopia del D.N.I., tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, o D.N.I. del representante legal de la persona jurídica.

b) Certificado de empadronamiento, con indicación de la fecha de alta.

c) Certificados de hallarse de alta al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) En el caso de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo.

e) Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

f) Dos fotografías tamaño carné.

ARTÍCULO 12.- Nuevas autorizaciones.

1.- Corresponde a la Presidencia de la E.L.A. de Zahara de los Atunes convocar la adjudicación de las autorizaciones.

La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año si existieran puestos vacantes. Previamente a la convocatoria, se dará opción a los titulares de autorizaciones en vigor a su recolocación en alguno de los puestos vacantes.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Presidencia, teniendo en cuenta la fecha de entrada de la correspondiente solicitud en el Registro General de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, siempre y cuando las solicitudes reúnan todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

3. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se reservarán 10 puestos para residentes en Zahara de los Atunes y en el término municipal de Barbate. Para optar a una autorización de este grupo será necesario acreditar la residencia en el Área de Influencia de Zahara de los Atunes, con al menos dos años de antigüedad empadronados en el municipio, pudiendo efectuarse comprobaciones por parte de la E.L.A. de Zahara de los Atunes para acreditar este extremo.

4.- Una vez adjudicados los 4 puestos para residentes en Zahara de los Atunes, los puestos que quedaran vacantes se adjudicarán entre el resto de solicitudes siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

5.- El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

6.- La autorización se expedirá en documento normalizado y en ella constará:

- a) La identificación del titular
- b) Dirección para notificaciones
- c) Una fotografía tamaño carné
- d) La ubicación precisa de situación del puesto o número de éste.
- e) Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.
- f) Los productos autorizados.

7.- No podrá realizar la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma ni vender productos distintos de los autorizados en ella. La venta será ejercida de forma efectiva por el titular de la autorización. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio de la Corporación, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

8.- Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto, pero esa contratación no les eximirá, en ningún caso al titular de la asistencia al puesto. También podrá ser asistidos por colaboradores que deberán estar afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

9.- Las autorizaciones son intransferibles. En el caso de fallecimiento o jubilación, podrán continuar la autorización, el cónyuge o uno de los hijos. Excepto en los supuestos mencionados, las licencias quedarán a disposición del la E.L.A. de Zahara de los Atunes para su nueva adjudicación.

10.- Los adjudicatarios de puestos del Mercadillo, que por causas excepcionales deban estar ausentes en un periodo igual o superior a un mes, deberán comunicarlo previamente a la E.L.A. de Zahara de los Atunes, no perdiendo el derecho de ocupación, ni incurriendo en las faltas establecidas en esta Ordenanza. Siempre y cuando la ausencia esté debidamente justificada.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones y prohibiciones.

El titular de la autorización puede disfrutar de vacaciones, que deberá comunicar a la E.L.A. de Zahara de los Atunes. La ausencia de la actividad no podrá superar el mes de duración.

En ausencia del titular por causa de fuerza mayor, deberá acreditarse su justificación ante la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

Los puestos que no sean ocupados por sus titulares podrán ser ocupados a partir de las 9,30 horas por los titulares de los puestos situados a derecha e izquierda repartiéndose el espacio en dos mitades iguales, respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 8.3 de esta Ordenanza.

Queda expresamente prohibido producir ruidos, proferir voces o gritos y utilizar aparatos de megafonía o

cualquier otro que altere o pueda perjudicar a otros titulares o compradores en general.

Queda prohibida la venta de productos no autorizados, extender las instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

Queda prohibido encender de fuego y cualquier alteración del orden público.

El pago de los recibos se efectuará de manera trimestral de la forma que indique la E.L.A. de Zahara de los Atunes. El impago de dos trimestres durante el año implicará la pérdida del derecho al puesto asignado.

ARTÍCULO 14.- Faltas y sanciones.

1.- Los servicios competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones.

2.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por la E.L.A. de Zahara de los Atunes, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen Local, sanidad y consumo.

3.- Corresponde a la E.L.A. de Zahara de los Atunes la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas.

ARTÍCULO 15.- Clases de Infracciones.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ellas establecidas.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

A) Infracciones leves:

1.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

2.- El incumplimiento del horario.

3.- La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.

4.- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno tal como establece el artículo 8 de la presente Ordenanza.

5.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no estén calificados como graves o muy graves.

6.- No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.

7.- La no instalación del puesto durante seis jornadas ininterrumpidas, sin causa justificada.

B) Infracciones graves:

1.- La reincidencia en tres infracciones leves.

2.- La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.

3.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

4.- Falta de báscula o contraste en los instrumentos de medida.

5.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

6.- Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo, durante el horario establecido para la venta.

7.- Ocupación de más metros de los autorizados.

8.- El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

9.- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

10.- La no instalación del puesto durante ocho jornadas consecutivas sin causa justificada.

11.- Tener pendientes de pago 2 trimestres en el año.

C) Infracciones muy graves:

1.- La reincidencia en tres infracciones graves.

2.- La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

3.- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

4.- El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

5.- No acreditar la procedencia de la mercancía.

6.- La no instalación del puesto durante doce jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

7.- Estar asistidos por colaboradores que no estén afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

8.- Tener pendientes de pago 3 trimestres en el año.

ARTÍCULO 16.- Sanciones.

Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por

la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

A) Por infracciones leves:

1.- Multa de 25 a 750 euros y/o

2.- Apercibimiento.

B) Por infracciones graves:

1.- Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o

2.- Prohibición del ejercicio de la actividad de seis a veinte días hábiles de venta.

C) Por infracciones muy graves:

1.- Multa de 1.501 euros a 3.000 euros. La cuantía de la sanción se graduará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y/o

2.- Suspensión de la autorización hasta tres meses.

3.- Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

D) Decomiso:

La Policía Local podrá realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgos para la salud seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia.

El género decomisado podrá ser retirado previa acreditación de su propiedad y el pago de la sanción consistente en multa de 120 euros por los interesados en las dependencias de la Policía Local. Si la mercancía fuese perecedera y el propietario no pasara a recogerla en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entregará a un centro benéfico. Respecto a las mercancías de carácter no perecedero, el propietario dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde el día del decomiso, para retirar la mercancía, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, la E.L.A. de Zahara dispondrá de las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.

El Mercadillo semanal de la localidad de Zahara de los Atunes, tiene la siguiente ubicación:

Calle Albácora durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, octubre, noviembre y diciembre.

Recinto amurallado del Palacio de las Pilas durante los meses de junio, julio, agosto y

septiembre.

Estos emplazamientos así como la frecuencia de su celebración podrán ser modificados de forma provisional o definitiva por la E.L.A. de Zahara de los Atunes, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen.

Disposición adicional segunda.

Los titulares de las autorizaciones actuales, deberán regularizar su situación en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, debiendo presentar los documentos recogidos en el artículo 11, con excepción de la letra b del punto 2 y ponerse al corriente de los trimestres pendientes de pago.

Disposición adicional tercera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en las dependencias municipales el nombre de los mismos con la justificación de los documentos exigidos en el artículo 12.9. La falta de presentación de tales documentos dará lugar a las sanciones previstas en esta norma.

Disposición adicional cuarta.

Para los ejercicios posteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza los titulares de las autorizaciones que deseen renovar la autorización deberán presentar antes del 15 de noviembre, en la E.L.A. de Zahara de los Atunes, solicitud acompañada de los documentos exigidos en el art. 11 de esta norma, así como la justificación de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los colaboradores si los tuvieran.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.